

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

28 SET. 2018

G.A.

#-006 188

Señor (a):

Arnoldo Rafael Fandiño García

EDS Las Brisas.

NIT 1751787-3

Muelle Sabanagrande - Atlántico

Sabanagrande - Atlántico

Ref: Auto No.

00001457

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1627-046

I.T: 001010 del 30-07-2018

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



26.9.1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

0 0 0 0 1 4 5 7

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARNOLDO
RAFAEL FANDIÑO GARCÍA PROPIETARIO ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS BRISAS,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Resolución 316 de 2018, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 21018, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, realizaron seguimiento ambiental a la solicitud de permiso de vertimientos, a la Estación de Servicios Las Brisas, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande - Atlántico. De dicha revisión se desprende el Informe Técnico No.001010 del 30 de julio de 2018, en el cual se consignaron los siguientes hechos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Mediante el Concepto Técnico 899 del 26 de octubre del 2016, la EDS Las Brisas se encuentra prestando el servicio de venta de combustible, Gasolina Corriente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPÉDIENTE.

Al revisar el expediente 1627 - 046 se encontró:

- Numeral 19. OBSERVACIONES DE CAMPO. Numeral 19.1. Agua potable. El agua utilizada en la EDS para sus actividades de limpieza es suministrada por la empresa Triple A.
- Numeral 19.2. Agua Residual Industrial. Las aguas industriales, producidas por aguas lluvias, lavado de isla, son vertidas en la parte de atrás de la EDS las Brisas donde pasa un arroyo que conecta al río, sin un previo tratamiento.
- La EDS no cuenta con permiso de vertimientos líquidos.
- Numeral 19.2:1."Sistema de Alcantarillado Sanitario no cuenta, con servicio de Alcantarillado Sanitario.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión del expediente 1627 - 046 se concluye lo siguiente:

El agua potable utilizada en la EDS Las Brisas para sus actividades de limpieza es suministrada por la empresa Triple A.

La EDS Las Brisas, no cuenta con servicio de Alcantarillado Sanitario.

Las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, producidas por aguas lluvias, lavado de isla, son vertidas en la parte de atrás de la EDS por donde pasa un arroyo que conecta al río Magdalena, sin un previo tratamiento.

La EDS Las Brisas no cuenta con permiso de vertimientos líquidos.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001457

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARNOLDO RAFAEL FANDIÑO GARCÍA PROPIETARIO ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS BRISAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO".

La Estación de Servicios Las Brisas no ha presentado la solicitud de permiso de vertimientos, incumpliendo a lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y Artículo 2.2.3.3.6.1. Requerimiento de permiso de vertimientos y Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *"... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial)"*.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su **"ARTICULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de**

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001457

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARNOLDO RAFAEL FANDIÑO GARCÍA PROPIETARIO ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS BRISAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO".

permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Modificado Decreto 050 de 2018 "Artículo 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 de 2015 Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica,
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento:
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al sistema de alcantarillado.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con los parámetros contenidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015. Para lo anterior se debe tomar una muestra compuesta conformada por 4 alícuotas, 1 cada hora, durante 4 días, muestreo a realizar en la caja de registro en el punto en que se vierte al sistema de alcantarillado. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país."

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001457

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARNOLDO RAFAEL FANDIÑO GARCÍA PROPIETARIO ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS BRISAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO".

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor ARNOLDO RAFAEL FANDIÑO GARCIA, identificado con CC N°1.751.787 propietario de la Estación de Servicios LAS BRISAS, ubicada en el Municipio de Sabanagrande - Atlántico, para que, de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

1. Tramitar Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales al sistema de alcantarillado según lo contemplado en los Artículos 2.2.3.3.5.1. Y 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076 de 2015 y las modificaciones estipuladas según el Artículo 8. Del decreto 050 del 2018.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001010 del 30 de julio del 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

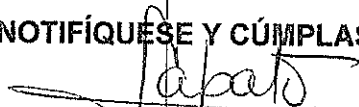
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

28 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: 1627-046

I.T: 001010 del 30-07-2018

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisor